

tegui, Fernando Goñi Luque, Purificación Espirola Conso, Gonzalo Goñi Luque, Olga Reginato Ciari, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Luis Romo Cubillos, Amalia Gutiérrez Luque, Carlos Luque Hurtado, herederos conocidos de don Alberto Luque Latre, Antonio Sierra Campos Y Ernesto Luque Latre, todos ellos demandados y rebeldes (...).

- Y donde dice: «debo declarar y declaro el dominio de la finca descrita como urbana, situada en Málaga, en el predio «Casa Grande» conocido hoy como «Santa Amalia», sita en la barriada del Palo, parcela de terreno con una superficie de 31,15 m<sup>2</sup> (...), debe decir: «debo declarar y declaro el dominio de la finca descrita como urbana, situada en Málaga, en el predio «Casa Grande» conocido hoy como «Santa Amalia», sita en la barriada del Palo, parcela de terreno con una superficie de 58 m<sup>2</sup> (...).

Esta Resolución forma parte de sentencia, de fecha 14.5.09, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe. El/la Magistrada-Juez, el/la Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Casimiro Luque Ariza, Juan Gutiérrez Alba, Juan Espildora Villar, Antonio Luque Latre, Julia Borlaf Murcia, Francisca Sánchez Luque, María Dolores Hurtado Mendoza y Vida, Ana María Luque Latre, Miguel Cazorla Almendro, Manuel Luque Latre, María Sánchez Luque, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Lucía Garrido Lopetegui, José Goñi Luque, Julia Garrido Lopetegui, Fernando Goñi Luque, Purificación Espirola Conso, Gonzalo Goñi Luque, Olga Reginato Ciari, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Luis Romo Cubillos, Amalia Gutiérrez Luque, Carlos Luque Hurtado, heredero conocido de don Alberto Luque Latre, Antonio Sierra Campos y Ernesto Luque Latre, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a dos de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 25 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1549/2008. (PD. 2852/2009).*

NIG: 2906742C20080038183.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1549/2008. Negociado: PC.

De: Doña Samra El Mesmoudi.

Procurador: Sr. José María López Oleaga.

Letrada: Sra. Galacho López, María Gloria.

Contra: Don Belabes Laissaoui.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1549/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de doña Samra El Mesmoudi, contra don Belabes Laissaoui sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 459

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinticinco de junio de dos mil nueve.

Parte demandante: Samra El Mesmoudi.

Abogada: Galacho López, María Gloria.

Procurador: José María López Oleaga.

Parte demandada: Belabes Laissaoui.

Ministerio Fiscal.

## F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Samra El Mesmoudi contra don Belabes Laissaoui, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos de las hijas comunes, Sara y Miriam, las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia de las hijas menores comunes se atribuye a la madre. La patria potestad se ejercerá exclusivamente por la madre.

Segunda. No se fija régimen de visitas de las menores con el padre.

Tercera. Se fija como pensión alimenticia a favor de las menores la cantidad mensual de 200 euros para cada una de las hijas, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Belabes Laissaoui, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 31 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 556/2007. (PD. 2829/2009).*

NIG: 2906742C20070010626.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 556/2007.

Negociado: 6.

Sobre: Sobre declaración de pleno dominio.

De: Doña María Encarnación Robles Moreno y don José Picón Quesada.

Procuradora: Sra. Blanca de Lucchi López.

Letrado: Sr. García Guerrero-Strachan, Fernando.

Contra: Doña Virginia Romero García, don Miguel López Díaz, don José Portales Segura y doña María Balmes Herrera.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 556/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de doña María Encarnación Robles Moreno